



VISTO:

La Ordenanza 4610 y su modificatoria 5902.
La Ordenanza 4064 y sus modificatorias 4615 y 4960.
La Ordenanza 5860 y sus modificatoria 5903; y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto actual atravesado por el Covid 19 se hace necesario tomar decisiones de índole preventiva que permita el desarrollo de la actividad turística en la temporada 2020/2021.

Que las condiciones actuales requieren adaptarse a condiciones marcadas por las normas sanitarias esenciales y estrictas, readecuando espacios que permitan garantizar las mismas.

Que es deber del Estado municipal adecuar las ofertas frente a una realidad distinta en cuanto a tarifas y servicios.

Que la Ordenanza 4610 y su modificatoria 5902 determinan la ubicación y modalidad de entrega de las Unidades Fiscales Culturales y Comerciales para cada temporada estival.

Que la Ordenanza 4064 y sus modificatorias 4615 y 4960 autorizan la instalación de puestos móviles en predios privados y públicos.

Que la Ordenanza 5860 establece el marco regulatorio para crear habilitación comercial de Paseo Gastronómico FoodTruck.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Suspéndase por la temporada 2020/2021 la vigencia de las Ordenanzas 4610 y su modificatoria 5902; 4064 y sus



modificatorias 4615 y 4964; y parcialmente Ordenanza 5860 y su modificatoria 5903.-

ARTÍCULO 2°: Créase el Programa de Descentralización de las actividades del casco céntrico de Las Grutas para colaborar en la desconcentración de multitudes generando el necesario distanciamiento social.-

ARTÍCULO 3°: Los objetivos del Programa de Descentralización son:

- Generar nuevos espacios peatonales.
- Dotar de nuevas áreas de paseo y esparcimiento.
- Disminuir el conglomerado de personas en el casco céntrico de Las Grutas.
- Aumentar las superficies útiles de locales gastronómicos.
- Propender a la expansión y nivelación de veredas con estructuras arquitectónicas tipo decks.
- Restringir la circulación vehicular en áreas conflictivas.
- Favorecer el distanciamiento social.
- Generar nuevas áreas comerciales y culturales.

ARTÍCULO 4°: Establécese para la temporada 2020/2021, a modo excepcional, la distribución y modalidad de acceso a las unidades fiscales en todo el ejido municipal; las que se distinguen como culturales, comerciales y puestos móviles o patio de comidas.-

ARTÍCULO 5°: Se establece la distribución y modalidad de otorgamiento de las Unidades Fiscales Culturales según Anexo I.-

ARTÍCULO 6°: Determínese como único Paseo Gastronómico, en el cual se deberán instalar los carros de comidas rápidas, según las condiciones bromatológicas determinadas por Ordenanza 5860 en la Manzana 900 - Anexo II.-

ARTÍCULO 7°: Determínese la ubicación/distribución de las Unidades Fiscales Comerciales según Anexo III.-



ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo Municipal, mediante concurso de precios y/o licitación pública, según corresponda, otorgará las nuevas Unidades Fiscales distribuidas en las costas del ejido municipal, determinándolo así en cada uno de los Anexos que forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte. -

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
•ALICIA PAUGEST (JSRN) •DANIEL LÓPEZ (JSRN) •ROSSANA TOMASINI (JSRN) •MATIAS RODRIGUEZ (JSRN) •PAOLA TURRI (JSRN) •MARCELA DODERO (FdT) •GUILLERMO MASCH (FdT) •EDUARDO CAYUNAO (FdT) •VANESA CARMONA (FdT)			



ANEXO I

UNIDADES FISCALES CULTURALES

ARTÍCULO 1°: Ubicación de la Unidades Fiscales.

UNIDADES FISCALES ARTISTICAS CULTURALES		
ESPECTACULOS GRANDES		
A	1	Avenida Costanera y Valcheta (Anfiteatro hacia Bajada 0)
A	2	Avenida Costanera y Chichinales (Anfiteatro 1° Bajada)
A	3	Avenida Costanera e Ingeniero Jacobacci (Anfiteatro 3° Bajada)
A	4	Plaza Luis Piedrabuena
ESPECTACULOS PEQUEÑOS		
B	1	Viedma casi Lamarque
B	2	Viedma entre Ingeniero Huergo y Chimpay
B	3	Viedma casi Chimpay
B	4	El Bolson y Guardia Mitre
B	5	Pomona entre El Bolson y Villa Regina
B	6	Detrás de la Casa de la Cultura
B	7	Mainque casi Chimpay
B	8	Allen casi Mainque
EXPOSICIONES DE ARTES PLASTICAS		
C	1	Viedma entre Lamarque e Ingeniero Huergo
C	2	Viedma entre Ingeniero Huergo y Chimpay
C	3	Cinco Saltos casi Viedma
C	4	Plaza Luis Piedrabuena
C	5	Plaza Luis Piedrabuena
C	6	Detrás de la Casa de la Cultura
C	7	Plaza de la Feria
C	8	Plaza de la Feria
C	9	Ing Jacobacci entre costanera y Viedma

Actividades Artísticas Culturales:



-
- CIRCO
 - DANZA
 - MÚSICA
 - TEATRO
 - MAGIA
 - PINTURA
 - ESCULTURA
 - DIBUJO
 - CARICATURISTAS
 - GRABADOS Y ESTAMPAS.

ARTICULO 2°: CANON DE LAS UNIDADES FISCALES ARTISTICAS -
CULTURALES

- Unidad Fiscal A1, por temporada \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil C/00/100).
- Unidad Fiscal A2, por temporada \$ 30.000 (Pesos treinta mil C/00/100).
- Unidad Fiscal A3, por temporada \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil C/00/100).
- Unidad Fiscal A4, por temporada \$ 20.000 (Pesos veinte mil C/00/100).
- Unidad Fiscal B1, por temporada \$ 15.000 (Pesos quince mil C/00/100).
- Unidad Fiscal B2, por temporada \$ 15.000 (Pesos quince mil C/00/100).
- Unidad Fiscal B3, por temporada \$ 15.000 (Pesos quince mil C/00/100).
- Unidad Fiscal B4, por temporada \$ 10.000 (Pesos diez mil C/00/100).
- Unidad Fiscal B5, por temporada \$ 15.000 (Pesos quince mil C/00/100).
- Unidad Fiscal B6, por temporada \$ 10.000 (Pesos diez mil C/00/100).
- Unidad Fiscal B7, por temporada \$ 10.000 (Pesos diez mil C/00/100).
- Unidad Fiscal B8, por temporada \$ 15.000 (Pesos quince mil C/00/100).



-
- Unidad Fiscal C1, por temporada \$ 9.000 (Pesos nueve mil C/00/100).
 - Unidad Fiscal C2, por temporada \$ 9.000 (Pesos nueve mil C/00/100).
 - Unidad Fiscal C3, por temporada \$ 9.000 (Pesos nueve mil C/00/100).
 - Unidad Fiscal C4, por temporada \$ 7.000 (Pesos siete mil C/00/100).
 - Unidad Fiscal C5, por temporada \$ 7.000 (Pesos siete mil C/00/100).
 - Unidad Fiscal C6, por temporada \$ 7.000 (Pesos siete mil C/00/100).
 - Unidad Fiscal C7, por temporada \$ 9.000 (Pesos nueve mil C/00/100).
 - Unidad Fiscal C8, por temporada \$ 9.000 (Pesos nueve mil C/00/100).
 - Unidad Fiscal C9, por temporada \$ 7.000 (Pesos siete mil C/00/100).

Se realizara el pago diario, previo al otorgamiento del Permiso de Ocupación.

Podrá optarse por la cancelación total de Temporada.

Ante la opción de una Unidad Fiscal Promocional se eximirá del pago del canon al permisionario.

Finalizada la temporada comenzará a aplicarse los intereses que determine la Secretaria de Hacienda para contribución municipal.

ARTÍCULO 3º: ASIGNACION DE ESPACIOS:

1. Habilitar un registro de oferentes.
2. Se habilitará registro de Artistas Locales y Foráneos, otorgándose prioridad al artista local.
3. Por vía reglamentaria se determinará la modalidad de evaluación de la calidad del espectáculo. Si a criterio de la Autoridad de Aplicación, su evaluación no resultara favorable, se continuara con otro oferente.



-
4. Cumpliendo los artículos precedentes se le asignara al grupo artístico que resultara favorable una (1) unidad fiscal (U.F.).
 5. Firmar el acuerdo compromiso entre las partes y el protocolo establecido.
 6. Será la Dirección Municipal de Cultura, por ser el órgano de aplicación, la encargada de formalizar el Convenio respectivo.

PADRON: La Dirección Municipal de Cultura controlara la actividad y llevara un padrón de artistas callejeros. En el padrón se incluirá los siguientes datos:

- Nombre y apellido, domicilio y teléfono del responsable de la actividad o espectáculo a desarrollar, con la firma del formulario.
- Fotocopia del DNI.
- Denominación del grupo o elenco.
- Genero del espectáculo o actividad.
- Duración del mismo.
- Lugar, día y hora de actuación.
- Certificado de pago del Canon.

CONDICIONES:

- No poseer deuda de temporadas anteriores sin pagar al momento de enviar la solicitud de registro.
- No registrar denuncia o quejas por ruidos molestos o por cualquier otra conducta inapropiada.

El Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, podrá disponer la reubicación de cualquier artista callejero, cuando la carga del espacio destinado se vea saturada, la actividad perturbe a viviendas o comercios vecinos u obstruya la libre circulación.

No respetar el protocolo o reglas de seguridad establecidas. Ante la sola constatación de que la actividad genera molestias a vecinos o transeúntes, se determinara la caducidad de la autorización.



El impuesto a SADAIC y ADICAPIF, ira a cargo de cada artista.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y COBERTURA DE SEGUROS: La Municipalidad de San Antonio Oeste no se responsabiliza de daños físicos y/o materiales que pudieran ocurrir durante el desarrollo del espectáculo. Los seguros y la responsabilidad civil y laboral serán por cuenta y cargo de los grupos artísticos.

NORMAS COMPLEMENTARIAS: DEL HORARIO: El horario permitido para la realización del espectáculo será de lunes a jueves de 21:00 hs. a 01:00 hs., viernes, sábado y domingo de 21:00 a 02:00hs.-

DE LOS ELEMENTOS OFRECIDOS: Las tomas eléctricas serán las que ofrezcan la Dirección Municipal de Cultura, de requerir el oferente de otro elemento que no sea ofrecido será por su cuenta y cargo. Las tomas eléctricas instaladas serán de responsabilidad del grupo artístico y deberán ser restituidas en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

CONDICIONES DE LOS ESPECTACULOS: Los espectáculos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberán ser de carácter libre y gratuito.
- Quienes brindan el espectáculo deberán mantener un trato respetuoso con los espectadores y quienes circulen por el lugar, absteniéndose de utilizar lenguaje, expresiones o actitudes inapropiadas o groseras que pueden ofender la moral o el buen gusto.
- Deberán respetar el uso natural del espacio público.
- Deberán posibilitar el acceso a locales comerciales u otros emprendimientos autorizados por el municipio.
- No podrán alterar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y de quienes deambulen por los espacios públicos.
- Sobre ruidos molestos serán de aplicación la Ordenanza Municipal 2521/06 a cargo de la Dirección de Comercio.
- Los permisionarios de las Unidades Fiscales no podrán utilizar equipos de sonidos que superen los 20wats de potencia.



-
- El incumplimiento de las condiciones mencionadas será causal de revocación de pleno derecho del permiso otorgado.

ESTAN PROHIBIDOS LOS SIGUIENTES ESPECTACULOS:

- Los que utilicen animales salvajes o domésticos.
- Los que utilicen menores de 18 años.
- Los que pongan en riesgo la seguridad e integridad física de quienes los protagonicen y sus espectadores.
- Los que requieran escenarios, instalaciones de iluminación teatral o escenografías de gran porte, en espacios no específicos o acordes para el mismo.
- Los que antes, en el transcurso o después del espectáculo ofrezcan a la venta productos. Solamente se autorizara la venta de soportes musicales del artista callejero y la venta relacionada con el espectáculo, que respeten leyes provinciales y nacionales.

El impuesto a SADAIC y ADICAPIF, ira a cargo de cada artista.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y COBERTURA DE SEGUROS:

La Municipalidad de San Antonio Oeste no se responsabiliza de daños físicos y/o materiales que pudieran ocurrir durante el desarrollo del espectáculo. Los seguros y la responsabilidad civil y laboral serán por cuenta y cargo de los grupos artísticos.-

ARTÍCULO 4º: DE LAS INFRACCIONES - PENALIDADES

Serán Causa de suspensión del espectáculo e inmediata restitución de las unidades fiscales (U.F.) otorgadas, cuando se incumpliera lo normado en:

Código Municipal de Faltas - Ordenanza 334/87.

Ley 1550 - Ruidos Molestos.

Ordenanzas 2386 y su modificatoria 5307.

Ordenanzas 3235 y sus modificatorias - Licencia de Alcoholes.

Y en toda otra norma legal vigente en la materia o a dictarse en el futuro por el Concejo Deliberante.

La Subsecretaria de Control Comercial será la encargada de fiscalizar el incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, en los ítems de su competencia.-



DE LA RECAUDACION: Será Hacienda a través de la Delegación Municipal de Las Grutas el órgano de recaudación. Los aportes correspondientes a esta actividad serán afectados a una cuenta especial para la Dirección de Cultura que servirá para el mejoramiento de los espacios y Unidades Fiscales de la próxima temporada u otras actividades que desarrolle esta Dirección durante el año.-

Todas las contravenciones a la presente y su reglamentación, y las no contempladas en esta norma serán sancionadas con la caducidad automática del permiso, sin perjuicio de las penalidades que correspondan por otras disposiciones de aplicación y no se contemplara la inclusión del sancionado/a para próximas temporadas.-

Como contraprestación todos los artistas callejeros que se desempeñen en Las Grutas deberán presentarse una vez mensualmente en San Antonio Oeste y/o Puerto San Antonio Este.-

Forma parte del presente Anexo croquis de ubicación de las Unidades Fiscales.-



ANEXO II

ARTÍCULO 1°: Crease el Paseo Gastronómico Municipal - PGM. El presente Paseo será desarrollado en la Manzana 900, de la planta urbana de Las Grutas, ubicada entre la Delegación Municipal y el Polideportivo.-

ARTÍCULO 2°: Los permisos de utilización del PGM, se otorgarán por concurso de precios y/o licitación, debiendo darse prioridad a aquellos operadores que tuvieron carros de comidas habilitado en la temporada 2019-2020.-

ARTÍCULO 3°: El Paseo Gastronómico Municipal se sectorizará de la siguiente manera:

- Sector para carros gastronómicos.
- Sector de Patio de Comidas.
- Sector para Escenario Cultural.
- Sector de Baños.
- Sector Unidades Fiscales Culturales.
- Sector de Artesanos.
- Sector de Unidades Fiscales Comerciales.
- Sector de Juegos Mecánicos Recreativos.

ARTÍCULO 4°: Encomendar al Poder Ejecutivo Municipal formular el Pliego de Bases y Condiciones para la obtención de permisos de uso del PGM, dicho Pliego deberá contemplar:

- a) Diseño, de tal manera que asegure el máximo distanciamiento social posible y a la vez optimice el aprovechamiento del espacio.
- b) Que el paseo estará destinado primordialmente a los carros de comidas.
- c) Que sólo se podrá otorgar un permiso por operador. En caso de quedar lugares libres se podrán incorporar nuevos operadores.
- d) Que la concesión del permiso no podrá exceder los 3 años.

ARTÍCULO 5°: *Plataformas Gastronómicas*: Son estructuras removibles, de madera, diseñadas de tal manera que permitan



aumentar la superficie de los locales gastronómicos sin
obstaculizar la circulación de los peatones.-

ARTÍCULO 6°: Todo titular de una habilitación del rubro
gastronomía podrá solicitar ante el poder Ejecutivo Municipal,
permiso para la instalación de Plataformas gastronómicas. Por
vía reglamentaria se establecerán los requisitos y condiciones
necesarios para dicho trámite, como así también las
características particulares para cada comercio, bajo la premisa
de que la plataforma ayude a eliminar barreras arquitectónicas.
Las plataformas gastronómicas no podrán cerrarse, ni bloquear el
paso de transeúntes en los horarios en que el local permanezca
cerrado al público, debiendo garantizarse la libre circulación
peatonal sobre las mismas.-

ARTÍCULO 7°: Encomendar al Poder Ejecutivo Municipal rediseñar
la circulación vehicular, particularmente del casco céntrico,
generando nuevas áreas peatonales y unidades fiscales.-



ANEXO III

UNIDADES FISCALES COMERCIALES

ARTÍCULO 1°: Ubicación y/o distribución de Unidades Fiscales Comerciales:

Nro.	Rubro	Dirección
1	Pochoclo	Espinoza y El Bolsón
2	Cubanitos	Viedma y Espinosa
3	Cubanitos	Viedma entre Espinosa y Chichinales
4	Artículos luminosos	Viedma entre Espinosa y Chichinales
5	Pochoclo	Viedma y Chichinales
6	Venta de Libros	Viedma entre Chichinales y Espinosa
7	Pochoclo	Viedma casi Conesa
8	Pochoclo	Viedma entre Conesa y Allen
9	Pochoclo	Viedma entre Conesa y Allen
10	Artículos luminosos	Viedma y Allen
11	Pochoclo	Viedma entre Chimpay y Allen
12	Pochoclo	Viedma y Chimpay
13	Pochoclo	Viedma entre Chimpay y Huergo
14	Pochoclo	Viedma entre Huergo y Lamarque
15	Pochoclo	Viedma entre Huergo y Lamarque
16	Pochoclo	Viedma entre Lamarque y Jacobacci
17	Vacante	Viedma entre Lamarque y Jacobacci

Nro.	Rubro	Dirección
18	Venta y exhibición de concesionaria de autos	Mainqué y Allen
19	Artículos Promocionales	Jacobacci y Viedma
20	Pochoclo	El Bolsón y Conesa
21	Pochoclo	El Bolsón y ChoeleChoele
22	Venta de Productos Comestibles	Bariloche y Choele Choele



23	Venta de artículos Luminosos	Choele Choel y Cipolletti
24	Venta de Artículos Comestibles	Cipolletti y Pomona
25	Venta de Productos Varios	Pomona y Bariloche

ARTÍCULO 2º: Modalidad de otorgamiento y dimensiones de las Unidades Fiscales Comerciales (Salen a Concurso de Precios y/o Licitación Pública):

- a) VENTA DE ARTICULOS DE REGALOS REGIONALES - Sup.4 m², ancho máximo 1.10 m²
- SOUVENIERS (llaveros, imanes otros)
 - OTROS
 - JUEGOS INFANTILES - SUP. A DETERMINAR POR ESPACIO DISPONIBLE
 - TOBOGANES, TORRES, OTROS
 - INFLABLES
- b) CIRCUITOS TURISTICOS - SUP. A DETERMINAR POR ESPACIO DISPONIBLE
- TRENCITO
- c) JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO - SUP. A DETERMINAR POR ESPACIO DISPONIBLE
- PARQUES DE DIVERSION
 - CIRCOS
- d) VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES: elaborados en el momento (Pochoclos, manzanas acarameladas, cubanitos, garrapiñadas, copos de nieve o cualquier otro producto comestible tipo golosina que se produzca, fabrique o elabore en el momento y que la Municipalidad autorice) - Superficie máxima 4 m².
- e) VENTA DE AGUA POTABLE CALIENTE ALMACENADA EN TERMOS - Superficie máxima 2 m².
-



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia de Río Negro

PODER LEGISLATIVO
"SIN CLIENTES NO HAY TRATA - DENUNCIAS AL TEL. 145"
